

AUTO No. 01820

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al Radicado con el No. 2011ER72057 del 17 de junio de 2011, mediante el cual se solicita a esta Entidad evaluar los niveles de presión sonora generados durante el desarrollo del evento **ROCK AL PARQUE 2011-DÍA 2**, en el Parque Metropolitano Simón Bolívar; de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad. Se realizó el día 2 de julio de 2011, visita técnica de inspección a las instalaciones del **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR**, organizado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 4815 del 21 de julio de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

*Los sectores aledaños al Parque Metropolitano Simón Bolívar en donde se desarrolló el evento **ROCK AL PARQUE 2011- DÍA 2**, tienen tres usos de suelo que corresponden a parques metropolitanos, zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios y zona residencial neta. Por consiguiente, según el Parágrafo 1 del Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), el cual indica que: "(...) cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector mas restrictivo (...), se tomará como estandar máximo permisible de emisión de ruido el definido para una zona residencial neta, **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado.***

AUTO No. 01820

El parque colinda a su costado norte con la Avenida Calle 63, el Museo de los Niños y el Parque Salitre Mágico, al costado oriental con la Avenida Carrera 60, la Biblioteca Virgilio Barco y parte de la zona residencial de Pablo VI- Etapa II y El Quirinal, al costado sur con la Avenida Calle 53, la zona residencial del Barrio Salitre Greco y la Esmeralda, y al costado occidental con la Avenida Carrera 68 . Las vías de acceso se encuentran pavimentadas y en buen estado. El plan de movilidad del evento incluyó el cierre de las dos calzadas de la Avenida Calle 63 entre la Avenida Carrera 68 y la Avenida Carrera 60. En las demás vías el flujo vehicular fue normal.

*La emisión sonora del evento **ROCK AL PARQUE 2011-DÍA 2**, proviene principalmente del funcionamiento de los sistemas de amplificación de sonido en cada escenario, compuesto por:*

- *Escenario Arco: Dos (2) torres con catorce (14) cajas main cada una, ocho (8) bajos, doce (12) delays y cuatro (4) torres de refuerzo en la Plaza de Eventos, con doce (12) cajas main cada una. Sistema orientado hacia el costado occidental del Parque, Avenida Carrera 68.*
- *Escenario Bio: Dos (2) torres con diecisiete (17) cajas main cada una, doce (12) cajas laterales, seis (6) bajos en escenario, cuatro (4) delays y amplificadores de los instrumentos musicales . Sistema orientado hacia el costado norte del Parque, Avenida Calle 53.*
- *Escenario Eco: Cuatro (4) torres con seis (6) cajas main cada una, cinco (5) delays en tarima, y amplificadores de los instrumentos musicales, Sistema orientado hacia el costado norte del parque, Avenida Calle 63.*

*Se realizó un monitoreo de la emisión de ruido en tres puntos durante, en horarios diurno y nocturno. La Secretaría Distrital de Ambiente emitió Oficio con radicado 2011EE77746 del 30 de Junio de 2011 al empresario de **ROCK AL PARQUE 2011-DÍA 2**, en el cual se informan los niveles de presión sonora permitidos para el mismo. En relación con la emisión de ruido se observa que se presenta la generación de tres tipos de ruido, entre los cuales se encuentra el ruido continuo (por la música y la interacción de los asistentes), el ruido de impacto (emitido por las baterías y la percusión de los artistas), y el ruido intermitente (debido a que existen intervalos entre los artistas en los cuales disminuye la emisión sonora).*

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 9. Zona de emisión-zona exterior de los predios colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar- Horario Diurno

AUTO No. 01820

Localización del punto de medición	Distancia parque (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leqemisión	
Sector Salitre Greco	800	15:36	15:51	72.4	61.7	72.0	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Avenida Calle 53. Presentación de las agrupaciones Purulent y Zagreb en los escenarios Bio y Eco respectivamente.
Sector Pablo VI- Etapa II	300	14:41	14:56	67.3	55.6	67.0	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Transversal 59 A y la Avenida Carrera 60. Presentación de las agrupaciones Sobibor, Sangre Picha y Determinación en los escenarios Arco, Bio y Eco Respectivamente.
Sector José Joaquín Vargas	1000	15:05	15:20	73.3	66.0	Enmascarado por el tráfico vehicular sobre la Avenida Carrera 60	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Avenida Carrera 60. Presentación de la agrupación Sobibor en escenario Arco.

Nota: LAeq, T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel percentil 90; Leqemisión: Nivel equivalente sonoro de las fuentes específicas



AUTO No. 01820

Tabla No. 10. Zona de emisión- zona exterior de los predios colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar- Horario Nocturno

Localización del punto de medición	Distancia parque (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leqemisión	
Sector Salitre Greco	800	21:46	22:01	69.9	58.4	69.6	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Avenida Calle 53. Presentación de las agrupaciones Overkill y D.R.I en los escenarios Bio y Eco respectivamente.
Sector Pablo VI- Etapa II	300	21:01	21:16	66.0	59.9	64.8	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Transversal 59 A y la Avenida Carrera 60. Presentación de las agrupaciones Overkill y D.R.I en los escenarios Arco, Bio y Eco Respectivamente.
Sector José Joaquín Vargas	1000	21:22	21:37	74.2	62.7	Enmascarado por el tráfico vehicular sobre la Avenida Carrera 60	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Avenida Carrera 60. Presentación de la agrupación Overkill en escenario Arco.

Nota: LAeq, T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel percentil 90; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.



AUTO No. 01820

- Para los puntos de medición No. 1 (Sector Salitre Greco) y No. 2 (Sector Pablo VI-Etapa II) en horarios diurno y nocturno, la contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Avenida Calle 53, Transversal 59 A, Avenida Carrera 60, y otros aportes sonoros al ambiente, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido con el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (LAeq, Res) el valor L90 registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leqemisión = 10 \log (10(LAeq, T/10) - 10(LAeq, Res/10))$$

- Para el punto de medición No. 3 (Sector, José Joaquín Vargas) en horarios diurno y nocturno, el ruido aportado por las fuentes generadoras es enmascarado al exterior del Parque Metropolitano Simón Bolívar y el registro realizado por el sonómetro corresponde principalmente al nivel de presión sonora producido por el tráfico vehicular a través de las vías aledañas (Avenida Carrera 60)

De esta forma, los valores a comparar con la norma en cada punto de medición son:

Tabla No. 11 Valor a comparar con la norma en cada punto de medición- horario Diurno

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Leqemisión dB(A)
1	Sector Salitre Greco	72.0
2	Sector Pablo VI-Etapa II	67.0
3	Sector José Joaquín Vargas	Enmascarado, no se compara

Tabla No. 12 Valor a comparar con la norma en cada punto de medición- horario Nocturno

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Leqemisión dB(A)
1	Sector Salitre Greco	69.6
2	Sector Pablo VI-Etapa II	64.8
3	Sector José Joaquín Vargas	Enmascarado, no se compara



AUTO No. 01820

7. CÁLCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(..)

Aplicando los resultados obtenidos del Leqemisión en las Tablas No. 11 y 12 para cada punto de medición y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 13, se tiene que:

Tabla No. 14 UCR en cada punto de medición- Horario Diurno

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Nivel permisible- Leqemisión=UCR dB(A)	Clasificación del impacto sonoro
1	Sector Salitre Greco	65.0-72= -7.0	Muy Alto
2	Sector Pablo VI-Etapa II	65.0-67.0= -2.0	Muy Alto
3	Sector José Joaquín Vargas	No se calcula	

Tabla No. 15 UCR en cada punto de medición- Horario Nocturno

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Nivel permisible- Leqemisión=UCR dB(A)	Clasificación del impacto sonoro
1	Sector Salitre Greco	55.0-69.6=-14.6	Muy Alto
2	Sector Pablo VI-Etapa II	55.0-64.8=-9.8	Muy Alto
3	Sector José Joaquín Vargas	No se calcula	

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del Parque Metropolitano Simón Bolívar y de los receptores afectados.

Según la información presentada en las Tablas No. 5, 6 y 7, el sector más restrictivo de los circundantes al Parque Metropolitano Simón Bolívar es la **zona residencial neta** establecida por el Decreto 928 de 2001, para la UPZ 106. La esmeralda.

AUTO No. 01820

De acuerdo con los datos consignados en las tablas 11 y 12, obtenidos de la medición de la presión sonora generada por el evento **ROCK AL PARQUE 2011-DÍA 2** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), considerando el sector más restrictivo, se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en los **horarios diurno y nocturno** para un uso del suelo **residencial**.

9.2 Consideraciones finales

De conformidad con lo anterior, y en virtud de que el aporte contaminante de las fuentes de emisión (sic) está clasificado como **Muy Alto**, según la Resolución 0832 del 24 de Abril de 2000, generando molestias y perturbaciones a la comunidad; desde el área técnica se adelantará la siguiente actuación:

REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO para conocimiento y trámite al Grupo e Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes, por el incumplimiento en materia de emisión de ruido en desarrollo del evento **ROCK AL PARQUE 2011-DÍA 2**, organizado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) en el Parque Metropolitano Simón Bolívar el día 2 de julio de 2011.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 4815 del 21 de julio de 2011, las fuentes de emisión de ruido (**Escenario Arco**: Dos (2) torres con catorce (14) cajas main cada una, ocho (8) bajos, doce (12) delays y cuatro (4) torres de refuerzo en la Plaza de Eventos, doce (12) cajas main cada una. Sistema orientado hacia el costado occidental del Parque, Avenida Carrera 68. **Escenario Bio**: Dos (2) torres con diecisiete (17) cajas main cada una, doce (12) cajas laterales, seis (6) bajos en escenario, cuatro (4) delays y amplificadores de los instrumentos musicales. Sistema orientado hacia el costado norte del Parque, Avenida Calle 53. **Escenario Eco**: Cuatro (4) torres con seis (6) cajas main cada una, cinco (5) delays en tarina, y amplificadores de los instrumentos musicales.

Página 7 de 13



AUTO No. 01820

Sistema orientado hacia el costado norte del Parque. Avenida Calle 63, utilizadas en el evento denominado **ROCK AL PARQUE 2011- DIA 2**", realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR**, de la Localidad de la Teusaquillo de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, entidad organizadora del evento denominado **ROCK AL PARQUE 2011-DIA 2**", realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR**, de la Localidad de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, Dirigida según los datos suministrados a folio 7 de expediente, por el Señor **SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**, y/o quien haga sus veces, identificado con cedula de ciudadanía No. 71331286, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 01820

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del evento organizado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, denominado "**ROCK AL PARQUE 2011- DIA 2**", realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** de la Localidad de la Teusaquillo de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, **ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 72,0 y 67,0 dB(A) en horario diurno y 69.6 dB(A) 64.8 dB(A) en horario nocturno, en los Sectores Salitre Greco y Pablo VI Etapa 1**, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, entidad organizadora del evento denominado "**ROCK AL PARQUE 2011- DIA 2**", realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** de la Localidad de la Teusaquillo de esta Ciudad, Dirigida por el Señor **SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.331.286 y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



AUTO No. 01820

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**"*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,





AUTO No. 01820

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, entidad organizadora del evento denominado **“ROCK AL PARQUE 2011- DIA 2”**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, Dirigida por el Señor **SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**, y/o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.331.286, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**, y/o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.331.286, en su calidad de Director del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, entidad organizadora del evento denominado **“ROCK AL PARQUE 2011- DIA 2”**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** en la Calle 8 No. 8-52 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Director del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, identificado con Nit No. 900.413.030-9, entidad organizadora del evento denominado **“ROCK AL PARQUE 2011- DIA 2”**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** de la Localidad de la Teusaquillo de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





AUTO No. 01820

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:	CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/07/2013
-----------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/08/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/06/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/08/2013
Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/08/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	29/08/2013
--------------------------------	------	----------	------	------	--	---------------------	------------



AUTO No. 01820

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 23 ABR 2014 () del mes de
_____ del año (20) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra autorizada y en firme.

[Handwritten Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1596, se ha proferido el "AUTO No. 01820, Dada en Bogotá, D.C, a los 29 días de agosto del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES).

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 22 ABR 2014

ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0